

C) Becas para cursos de capacitación agraria y de perfeccionamiento profesional (capítulo III, artículo tercero, párrafos segundo y tercero): A la Dirección General de Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura,

3.º Los Organismos anteriormente citados darán cuenta tanto de la publicación de las convocatorias como de la selección individual de los beneficiarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDENES de 21 de mayo de 1963 sobre creación de Escuelas en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 24) y Decreto de 9 de abril de 1959 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una agrupación de niños con dirección, con curso y dos unidades en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), dependiente del Consejo Escolar Primario «Pia Unión de Religiosas Obreras del Sagrado Corazón de Jesús», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Vicaria de la Pia Unión.

Vocales: La Madre Superiora de la casa de Villanueva de Córdoba; la Superiora de la casa de Alcaudete (Jaén); los Inspectores de Enseñanza Primaria de las zonas y una Maestra nacional, que actuará de Secretaria.

Una agrupación de niñas, con dirección, con curso o tres unidades en la calle de José Antonio, número 8, del casco del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), dependiente del Consejo Escolar Primario «Pia Unión de Religiosas Obreras del Sagrado Corazón de Jesús».

Una agrupación de niñas con dirección, con curso y dos unidades en la parroquia «San Antonio de la Florida», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Madrid-Alcalá».

Una unidad de niños en Pillarno, del Ayuntamiento de Castillón (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Oviedo».

Una unidad de niños en el Sanatorio de San Juan de Dios, del casco del Ayuntamiento de Calafells (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios».

Una agrupación de niños con tres secciones en el casco del Ayuntamiento de Toledo (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario de la Delegación Provincial de Sindicatos, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Delegado Provincial de Sindicatos.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Asesor Eclesiástico de la C. N. S.; la Vicesecretario provincial

de Obras Sindicales, un Jefe de Sindicato; un Presidente de Sección Social; un Presidente de Sección Económica.

Secretario: Un funcionario sindical.

Segundo.—El funcionamiento de las escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 24), y especialmente el apartado e) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de diciembre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una unidad de niños en el internado de San Juan Bautista, del casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Institución Benéfico Docente Hermanos Obreros de María, de Granada».

Dos unidades de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón), dependiente del Consejo Escolar Primario de la citada localidad.

Una unidad de niñas en Tocón, del Ayuntamiento de Ilora (Granada), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Granada».

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Eulogio Estarta», de la empresa «Estarta y Ezenardo, S. A.» maquinas de coser y bordar «Sigma», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director Gerente de la empresa.

Secretario: El Jefe de Personal de la empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura párroco, el Médico de la empresa y tres padres de familia.

Una unidad de párvulos en el Hogar Provincial Infantil «Jose Antonio Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial.

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «Santa Cruz» del término municipal de Quesada (Jaén), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Doña Josefina Gutiérrez de Cabiedes y Fernández de Heredia.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura párroco de Quesada, don Luis Gutiérrez de Cabiedes y Ben-gochea, doña Josefina Fernández y Heredia Herrero, don Jose Luis Gutiérrez de Cabiedes y Fernández de Heredia.

Una unidad de niños y una de niñas en el grupo de viviendas «Nuestra Señora del Rosario», del casco del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, dependiente de un Consejo Escolar Primario de la Caja de Ahorros de Alhama de Murcia, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director Gerente de la Caja de Ahorros.

Secretario: Don Salvador Cervera Olivares.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura párroco, don José María Moreno Cerón, don José Campos Cerón y don Francisco Oseto Pazan.

Una mixta, servida por Maestra, en Los Melonares del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario del Pantano del Pintado.

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcedia de Crespins (Valencia), dependiente de un Consejo Escolar Primario del Patronato Social «Santisimo Cristo», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El del Patronato Social.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y los de la Junta Directiva del Patronato Social.

Segundo.—El funcionamiento de las escuelas que se crean en virtud de la presente, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 24) y especialmente al apartado e) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designan para regentiarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1963 sobre creación definitiva de Escuelas en la provincia de Oviedo.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de enseñanza primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Oviedo

Dos unidades de niños en el nuevo edificio escolar del barrio de Santa Marina, del casco del Ayuntamiento de Mieres, trasladándose a éste las unitarias de niños números 1 y 2 y la de párvulos, constituyéndose una agrupación mixta con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niños y una de párvulos).

Dos unidades de niñas en el nuevo edificio escolar del barrio de Santa Marina, del casco del Ayuntamiento de Mieres, trasladándose a éste las unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos, constituyéndose una agrupación con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niñas y una de párvulos).

Una unidad de niños en el nuevo edificio de Rebollada, del Ayuntamiento de Mieres, trasladándose a éste la unitaria de niños, constituyéndose una agrupación de niños con dirección con curso y dos unidades.

Una agrupación de niños con dirección con curso y tres unidades en Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres.

Dos unidades de niñas en el nuevo edificio de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres, trasladándose a éste la mixta, transformada en unidad de niñas, constituyéndose una agrupación de niñas con tres unidades y dirección con curso.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a la localidad que se cita las siguientes Escuelas Nacionales de enseñanza primaria, que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Estatuto del Magisterio.

Oviedo

Una unidad de niños en Recuejedo, del Ayuntamiento de Mieres, trasladándose al nuevo construido la mixta, transformada en unidad de niñas.

3.º Por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convocan las pruebas de Revalida del Grado de Maestro Industrial.

Con el fin de que pueda realizarse durante el presente curso la prueba final del Grado de Maestría Industrial, previsto en el artículo 44 de la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955.

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.º Convocatoria de examen.

a) Las pruebas de revalida del Grado de Maestro Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.
b) En convocatoria ordinaria única se verificarán, a partir del día 10 de julio próximo, tanto para los alumnos que hayan